



CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACION (CRM)

Taller Retorno Digno, Seguro y Ordenado de Migrantes

Lineamientos para el Establecimiento de Mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los Países Miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en Materia de Retorno de Migrantes Regionales por Vía Terrestre

Grupo Regional de Consulta sobre Migración (GRCM)

**Ciudad de Panamá, Panamá
18-19 de mayo de 2004**

Lineamientos para el Establecimiento de Mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los Países Miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en Materia de Retorno de Migrantes Regionales por Vía Terrestre

Artículo 1 Antecedentes

1.1 Introducción

El presente documento responde al mandato de los Viceministros efectuado durante la VIII Reunión de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), celebrada en Cancún los días 29 y 30 de mayo de 2003, en la cual acordaron:

“Aprobar la elaboración por parte de México y Guatemala, en colaboración con la OIM, de una propuesta de marco general para la ejecución del Proyecto de Retorno Digno, Seguro y Ordenado de Migrantes Regionales por vía terrestre, la cual será (discutida) en El Salvador, en un lapso de dos meses.”

Lo anterior es el esfuerzo más reciente de la CRM en materia de retorno asistido de migrantes regionales, proceso que se inició en octubre de 1996, cuando el Grupo Regional de Consulta sobre Migración (GRCM) propuso a la CRM el tema de la cooperación internacional para el retorno de migrantes, incluyendo aspectos relacionados con las necesidades básicas de los migrantes en custodia.

Posteriormente, en marzo de 1997, la II CRM, reunida en Panamá, acordó llevar a cabo un seminario sobre el retorno de migrantes regionales y extra-regionales. Ese acuerdo fue reiterado en enero de 1999 durante la IV reunión de la CRM. Finalmente, atendiendo esta petición, se efectuó un “Seminario sobre Migración, Retorno y Reinserción” en Honduras en mayo de 1999. Durante la V CRM, realizada en Washington, EE.UU., en marzo de 2000, los Viceministros recibieron con satisfacción los resultados de dicho evento.

Por su parte, la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), cuyos países miembros pertenecen también a la CRM, durante su XIII reunión (San José, octubre de 1999) acordó “Elevar a la próxima reunión del GRCM la solicitud a la OIM en calidad de Secretaría Técnica de la OCAM, para preparar un Proyecto Regional para la atención y retorno asistido de migrantes intra-regionales por vía terrestre, asegurando condiciones dignas, seguras y ordenadas y el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes”. La OIM elaboró el proyecto encomendado tomando en consideración los problemas identificados por los países de la región en los distintos foros de concertación. Además, la OCAM, en diversas reuniones (XVIII –San Salvador, marzo de 2002, XIX –Montelimar, Nicaragua, octubre de 2002, XX –La Ceiba, Honduras, abril de 2003, y XXI –Petén, Guatemala, octubre de 2003), reiteró que el retorno digno, seguro y ordenado debía ser abordado desde una perspectiva regional y multilateral y ha instado reiteradamente a la CRM a realizar gestiones para contar con un programa de esa naturaleza.

Con el propósito de avanzar en esta materia, en el Plan de Acción presentado durante la VII CRM en Antigua Guatemala, en mayo de 2002, bajo el tema “Políticas y Gestión Migratoria” se estableció como objetivo número 6 “Reforzar la labor de coordinación entre los gobiernos y con los organismos internacionales, en los procesos de retorno de migrantes en situación irregular”, y como objetivo número 7 “Desarrollar una estrategia y enfoque regional para facilitar el retorno de migrantes en situación irregular”.

Por tanto, los Lineamientos de la CRM para el Retorno de Migrantes Regionales por Vía Terrestre orientarán la concertación de mecanismos multi y/o bilaterales entre los Países Miembros de la Conferencia con base en su legislación nacional. Dichos mecanismos podrán considerar los siguientes Lineamientos:

1.2 Población Meta

La población meta de los presentes “Lineamientos” son los migrantes y víctimas de trata centroamericanos retornados desde México y entre países centroamericanos hacia sus países de origen. Estos lineamientos estarán vigentes para los países de México y Centro América.

1.3 Derecho Internacional y Cláusulas de Salvaguarda

Nada de lo dispuesto en los presentes Lineamientos afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Países Miembros y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, la normativa internacional de derechos humanos, y el derecho internacional sobre los refugiados, particularmente cuando fuese aplicable la *Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967* y el principio de "non-refoulement", ni menoscabará ninguno de los derechos reconocidos a los migrantes por el derecho del país que entrega.

Se toma por sentado que estos Lineamientos son consistentes con las leyes y políticas nacionales de cada País Miembro.

Los Países Miembros parte de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* de 1990 tendrán especial cuidado en observar las disposiciones relevantes contenidas en la misma que sean aplicables a los presentes Lineamientos.

Artículo 2

Aspectos Logísticos y Operativos del Retorno

Para garantizar el retorno digno, seguro, y ordenado de los migrantes, los mecanismos multi y/o bilaterales podrán precisar los aspectos logísticos y operativos que a continuación se detallan.

2.1 Actividades Previas

2.1.1 Verificación de nacionalidad

En la medida de las capacidades del país que entrega, el retorno de migrantes se efectuará previa verificación de la nacionalidad del migrante.

2.1.2 Evaluación de necesidades de asistencia

Durante el proceso de retorno, se considerarán las necesidades de los migrantes en aspectos tales como alimentación, atención médica y psicológica, y productos de higiene personal. Igualmente, se determinará la necesidad de asistencia diferenciada para el retorno en casos de riesgo o alta vulnerabilidad, la cual se brindará según los elementos identificados en la sección 2.2.8 de este documento.

2.2 Actividades durante el Retorno

2.2.1. Condiciones de Retorno

Las autoridades del País Miembro en cuyo territorio se hubiese asegurado a los migrantes por carecer de la documentación necesaria se comprometen a retornarlos a su país de origen en forma digna, ordenada y segura, con estricto respeto a sus derechos humanos. El retorno de residentes será definido en los mecanismos multi y/o bilaterales.

2.2.2. Puntos de Retorno

El retorno de los migrantes se realizará exclusivamente por los puntos fronterizos que para tal propósito identifiquen los Países Miembros que compartan fronteras, los cuales serán especificados en listas que serán integradas como anexos a los mecanismos acordados multi y/o bilateralmente.

2.2.3 Horarios

El retorno de migrantes regionales se realizarán durante los días y horas acordados por los Países Miembros que compartan fronteras, mismos que favorecerán la armonización de horarios en los puntos fronterizos convenidos. Los días y horas que acuerden los Países Miembros que compartan fronteras deberán ser señaladas en las listas a que hace referencia el párrafo 2.2.2.

Los horarios para el retorno de migrantes que requieran de medidas de seguridad especiales serán establecidos en los mecanismos, excepto cuando los Países Miembros ya hayan suscrito acuerdos específicos.

2.2.4 Notificación

El retorno que se realice dentro del horario diurno deberá ser notificado a las autoridades migratorias del país receptor, vía telefónica, vía fax, y de ser posible, también por correo electrónico, con el plazo de anticipación que se acuerde.

El retorno que, de manera excepcional, se pretenda realizar fuera del horario diurno, deberá notificarse a las autoridades migratorias correspondientes, vía telefónica o fax, con el plazo de anticipación que se acuerde.

Los Países Miembros especificarán en las listas a que se refiere el párrafo 2.2.2 los números telefónicos y de fax de los puntos de recepción de las autoridades migratorias del País receptor, en los cuales se podrá dar aviso para que tenga lugar el retorno, así como los funcionarios autorizados para realizar su notificación y confirmación. La información a la que hace referencia este párrafo será actualizada de manera periódica.

2.2.5 Transporte y Traslado

El transporte del retorno debe ser realizado de manera coordinada, ordenada y segura, hasta los puntos fronterizos del país que entrega.

El traslado de los migrantes se realizará a los puntos fronterizos que convengan el país que entrega y el país receptor en los mecanismos multi y/o bilaterales. El país receptor a su vez, procurará que los migrantes sean trasladados al lugar más cercano a sus comunidades de origen.

Los países brindarán asistencia durante el traslado en materia de alimentación.

2.2.6 *Recepción de migrantes*

La recepción se efectuará mediante listados que contengan los siguientes datos de la persona repatriada:

- a) Nombre
- b) Nacionalidad
- c) Sexo
- d) Fecha de nacimiento
- e) Lugar de origen en el país receptor
- f) Lugar y fecha de aseguramiento

La autoridad migratoria del país que hace entrega de los migrantes elaborará una lista por cada grupo repatriado a su homólogo del país receptor, la cual sellará una copia como constancia de recepción.

Cuando se trate de migrantes que hayan estado sujetos a un proceso penal en el país que realiza su entrega, los países involucrados, de acuerdo con sus legislaciones vigentes, deberán incluir en las listas la siguiente información adicional:

- a) Tipo de delito cometido
- b) Fecha y nombre de la autoridad consular a la que se haya dado aviso con arreglo del Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
- c) De ser factible, presentación de certificación o copia de la sentencia recibida y fecha en que fue dictada
- d) Tiempo de reclusión
- e) En el caso anterior, acta de liberación

El país que entrega reconocerá el derecho del país receptor de no recibir el ingreso a su territorio de personas que no sean sus nacionales, los cuales permanecerán bajo la custodia de las autoridades migratorias del primero.

La autoridad migratoria del país receptor, en la medida a sus posibilidades, deberá verificar las condiciones de salud de las personas retornadas.

Cuando exista evidencia objetiva sobre la comisión de maltrato o violación de los derechos humanos del migrante, la autoridad del país que recibe informará y canalizará los pormenores del caso al país de entrega.

2.2.7 *Número de retornados*

Los países involucrados en el retorno de migrantes acordarán el número de personas retornadas de conformidad a sus respectivas capacidades de gestión migratoria de los puntos fronterizos de que se trate.

2.2.8 *Horarios y Mecanismos para la atención diferenciada*

En la medida de lo posible se procurará que los traslados de las personas retornadas se realicen en horario diurno.

Los menores de edad no acompañados por adultos, las mujeres con infantes, y otros grupos vulnerables, como ancianos, enfermos y víctimas de trata serán retornados dentro de horarios diurnos de la localidad correspondiente.

Los menores de edad no acompañados por adultos, así como personas incapacitadas, únicamente podrán ser repatriados por puntos fronterizos convenidos, en cuyo caso el país de entrega notificará con la debida antelación al país que recibe, con el propósito de que éste a su vez informe a sus instituciones nacionales responsables de la protección y cuidado de estos grupos vulnerables.

El retorno de migrantes regionales se realizará atendiendo al principio de la unidad familiar. El país que entrega evitará la separación de los miembros de una misma familia durante sus procedimientos de aseguramiento, y procurará que sus integrantes sean repatriados en un mismo acto, en horario diurno.

Repatriación de migrantes fallecidos

De ser factible, los países acordarán mecanismos especiales que faciliten una repatriación ágil y económica de los migrantes fallecidos.

2.3 Albergues, Centros de Atención Transitorios

Los países involucrados acordarán en sus respectivos mecanismos los aspectos logísticos en cuanto a albergues, centros de atención, y programas de reinserción que los casos de retorno ameriten.

Los países podrán considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en cualquiera de los aspectos que comprenden los mecanismos de retorno, según sea el caso.

Artículo 3 Sistema de Información

Los países deberán contar con un sistema de información para el registro y procesamiento de datos actualizados, oportunos y confiables sobre la población retornada por vía terrestre. Para facilitar este proceso los países podrán beneficiarse de los sistemas de registros de datos ya existentes, tales como el Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Mesoamérica (SIEMMES).

Artículo 4 Fortalecimiento Institucional

En aras de un mejoramiento continuado de los mecanismos de retorno, los países involucrados podrán acordar programas para la capacitación de sus oficiales migratorios, y de otras instancias coadyuvantes.

La capacitación podrá contemplar, entre otros temas, los relativos a protección de derechos humanos, atención de migrantes en tránsito, atención especializada a víctimas de trata, atención a población con alto grado de vulnerabilidad, manejo de crisis, y la gestión migratoria.

Artículo 5 Financiamiento

Los países involucrados acordarán la modalidad del financiamiento de los aspectos comprendidos en los mecanismos de que se trate. En caso de que exista financiamiento proveniente de la cooperación internacional, los países encomendarán a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la administración de los recursos obtenidos, con el fin de garantizar la transparencia, seguridad, continuidad e ininterrupción de los mecanismos de retorno por vía terrestre.

Artículo 6
Cooperación Técnica Internacional

Para efectos del diseño e implementación de mecanismos multi y/o bilaterales, se podrá contar con la cooperación de la OIM y otras organizaciones especializadas en las diferentes materias consideradas en dichos mecanismos.

Artículo 7
Mecanismos de Monitoreo y Evaluación

En aras de una ejecución efectiva y transparente de los mecanismos multi y/o bilaterales que se establezcan, los países involucrados acordarán modalidades de monitoreo, evaluación y seguimiento que consideren pertinentes, otorgando prioridad a los registros estadísticos.